

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165125-373/10 Tomos del 1 al 9, de los cuales en el Tomo 2 obra la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó a la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - EMGEA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.251.423-3 y al MUNICIPIO DE URRAO, identificado con Nit. N° 890.907.515-4, LICENCIA AMBIENTAL para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 232)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye los permisos de concesiones de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

Que mediante Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, se corrigió el numeral primero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, indicando cuáles eran las coordenadas de captación y turbinado del proyecto a realizar en la cuenca del río Penderisco. (Folio 261)

Que según Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad, se constata que por medio Escritura Pública N° 1112 del 06 de octubre de 2014 de la Notaría 31ª de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de octubre de 2014, en el libro 9º bajo el número 20244, mediante la cual entre otras reformas, la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA, adicionó siglas y en adelante se identificó con las siglas "GEN+ S.A. E.S.P. o GENMAS S.A. E.S.P" (Folio 576)

Que mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, a la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - EMGEA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE URRAO. (Folio 594)

Handwritten signature or mark.

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo en dicho acto administrativo se acogió una información y se determinó no aprobar un permiso de vertimientos, tal como se evidencia en los numerales CUARTO y QUINTO, respectivamente.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de diciembre de 2014. (Folio 601)

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 0638 del 13 de febrero de 2017, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., solicitó ampliación de términos para concesión de aguas otorgada en el numeral tercero de la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 7227 del 28 de diciembre de 2017, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente; *"... solicitud modificación Resolución 0107 del 11 de febrero de 2011, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco I ..."*.

Igualmente, mediante oficio radicado N° 1250 del 01 de marzo de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente; *"...solicitud modificación Resolución 0107 del 11 de febrero de 2011, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el Proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco I. Vertimientos de Aguas Residuales Industriales..."*.

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 2420 del 25 de abril de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente; *"... en los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018, la Empresa de Generación y Promoción de Energía De Antioquia S.A. E.S.P –GENMAS-, radicó ante la Corporación dos solicitudes de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico Penderisco I, otorgada mediante la Resolución 0107 del 11 de febrero de 2011 y modificada por las Resoluciones 0149 del 25 de febrero y 1872 del 15 de febrero de 2014..."*

Es por esto que se aclara que ambas comunicaciones se complementan ya que actualizan aspectos técnicos del proyecto, de acuerdo con los resultados obtenidos durante la fase de preconstrucción y por ende requieren su ajuste en el marco de los permisos otorgados..."

Que mediante Auto N° 0397 del 03 de agosto de 2018, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, para el proyecto central hidroeléctrica Penderisco 1, a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE URAO. (Tomo 9)

La citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., el 06 de agosto de 2018 y al MUNICIPIO DE URAO, a través de su representante legal, el día 13 de agosto de 2018.

Que mediante Auto N° 0580 del 21 de diciembre de 2018, se declaró reunida toda la información requerida para decidir la modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, para la

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados o derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco I, sobre la Cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE URAO.

Que mediante Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, en lo que respecta a la concesión de aguas superficiales para uso industrial, permisos de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, aprovechamiento forestal único, plan de inversión forzosa de no menos del 1%, así mismo, se adicionaron dos (02) permisos de vertimientos para las aguas residuales industriales.

Que los actos administrativos Nros. 0580 y 2266 del 21 de diciembre de 2018, fueron notificados por vía electrónica el 02 de enero de 2019, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., y notificados personalmente el 14 de marzo de 2019, al MUNICIPIO DE URAO.

Que mediante comunicación con radicado N° 2189 del 23 de abril de 2019, suscrita por los representantes legales del MUNICIPIO DE URAO, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P, se solicitó a esta Entidad la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, en lo que respecta a la titularidad del MUNICIPIO DE URAO, a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P, identificada con Nit. 800.152.294-2, escrito del cual se sustrae los siguientes apartes: (Tomo 9)

"(...)

SOLICITUD

PRIMERO: Se solicita a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA - se autorice la cesión del 50% que corresponde al **MUNICIPIO DE URAO**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P "EPU E.S.P"**, así:

Resolución 200-03-20-02-0107-2011

Cedente: Municipio de Urrao

Cesionario: Empresas Públicas de Urrao E.S.P "EPU E.S.P"

Porcentaje cedido: La totalidad del porcentaje perteneciente al municipio de Urrao, que equivale a un 50% de la licencia.

Resolución 200-03-20-02-0108-2011

Cedente: Municipio de Urrao

Cesionario: Empresas Públicas de Urrao E.S.P "EPU E.S.P"

Porcentaje cedido: La totalidad del porcentaje perteneciente al municipio de Urrao, que equivale a un 50% de la licencia.

SEGUNDO: La **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P "GEN+ S.A. E.S.P"**, en calidad de titular del 50% de las Licencias Ambientales otorgadas mediante la Resolución 200-03-20-02-0107-2011 y la Resolución 200-03-20-02-0108-2011, manifiesta estar de acuerdo y avala la solicitud de CESIÓN que efectuará el **MUNICIPIO DE URAO** en calidad de CEDENTE en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P**, en calidad de CESIONARIO.

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

PARAGRAFO: La **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P "GEN+ S.A. E.S.P"**, solo avala la presente solicitud, pero NO cede su participación en las Licencias Ambientales otorgadas mediante la Resolución 200-03-20-02-0107-2011 y la Resolución 200-03-20-02-0108-2011, ambas de fecha 11 de febrero de 2011, por lo cual en lo sucesivo se entenderá que las licencias se encuentra en cabeza de esta y **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P "EPU E.S.P"**, quienes en lo sucesivo se obligan de manera solidaria para atender los requerimientos de la autoridad ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que es preciso traer a colación, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados o derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones. FOLIOS: 0

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014, art. 34).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta los documentos aportados a la solicitud y que reposan en el expediente 200165125-373/10, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes esto es, el MUNICIPIO DE URRAO, en calidad de cedente y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, en calidad de cesionario, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que de otro lado, cabe anotar, que la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, es respecto de la titularidad que tiene el MUNICIPIO DE URRAO.

Que precisado lo anterior, cabe indicar, que al tratarse de cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, no se requiere el documento donde detallen cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la mencionada licencia ambiental, toda vez, que estos serán cedidos en su integridad, esto es, del MUNICIPIO DE URRAO a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

Handwritten signature

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos y que se verificó por parte de esta Entidad, que se dio cumplimiento a los requisitos formales señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se autorizará la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, respecto de la titularidad que tiene el MUNICIPIO DE URAO, identificado con Nit. N° 890.907.515-4 a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P, identificada con Nit. N° 800.152.294-2.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS y a EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, mediante los cuales se otorgó licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, respecto de la titularidad que tiene el MUNICIPIO DE URAO, identificado con Nit. N° 890.907.515-4 a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P, identificada con Nit. N° 800.152.294-2.

SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS, identificada con Nit. N° 900.251.423-3 y a EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P., identificada con Nit. N° 800.152.294-2, esta última quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados y originados de la misma.

TERCERO. Como consecuencia de la cesión, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS y EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P, serán responsables ante CORPOURABA, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011,

Resolución

CORPOURABA	7
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0956-2019	
FOLIOS: 0	

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados o derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, a EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P., identificada con Nit. N° 800.152.294-2 y al MUNICIPIO DE URAO, identificado con Nit. N° 890.907.515-4, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en los cargos, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EH</i>	29/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan – Bonny Mena Giraldo- Jaime Cuartas – Asesor Externo	<i>JL</i>	5-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165125-373/10 Tomos del 1 al 9.			